

Maquinaria y bienes de equipo.
Transportes y comunicaciones.
Industria de telecomunicaciones, electrónica e informática.
Industria de transformación de alimentos.
Minería.
Industria de automoción.
Ingeniería.
Industria de bienes de consumo.
Otros sectores de interés para ambas Partes.

ARTICULO 3

Ambas Partes acuerdan que la cooperación en el marco del presente Convenio se desarrollará principalmente a través de las formas siguientes:

El diseño y la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la ampliación y transformación técnica de las Empresas ya existentes.

La producción conjunta de ciertos tipos de maquinaria, equipos y mercancías.

La ampliación de los suministros recíprocos de maquinaria, bienes de equipo, materiales, productos industriales, materias primas, productos agrícolas, bienes de consumo, otras mercancías de interés mutuo y servicios.

Compra y venta de licencias, patentes, diseños y procesos de producción, así como intercambio de información técnica.

La cooperación en la elaboración y realización de proyectos industriales en terceros países, incluyendo suministros de maquinaria, equipos y servicios, siempre que concurren las circunstancias apropiadas.

Otras formas que acuerden las Partes Contratantes para cubrir cualquier otro tipo de colaboración que a ambas interese.

ARTICULO 4

Ambas Partes apoyarán activamente la conclusión de acuerdos y contratos entre los Organismos y Empresas pertinentes de España y la República Popular China. En dichos acuerdos se estipularán las condiciones concretas de los proyectos de cooperación económica e industrial.

ARTICULO 5

Reconociendo la importancia que tiene la financiación para el ulterior desarrollo de las relaciones económicas, ambas Partes apoyarán la concesión de un trato financiero favorable, de conformidad con la legislación de cada uno de los dos países, para los proyectos de cooperación realizados en el marco del presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente y en forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo contribuirán a mejorar el intercambio de información que sea de interés para la cooperación en el marco del presente Convenio.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes apoyarán y facilitarán la organización y celebración de aquellas manifestaciones que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como exposiciones, simposios y jornadas técnicas.

ARTICULO 8

Ambas Partes acuerdan constituir una Comisión Mixta intergubernamental para la cooperación económica e industrial, que se reunirá una vez al año, alternativamente, en Pekín y Madrid. La Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo en la medida en que se estime adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Mixta estará encargada de las funciones siguientes:

Examinar la evolución de la cooperación económica e industrial entre ambos países y elaborar recomendaciones para el desarrollo de dicha cooperación.

Explorar las posibilidades de un mayor desarrollo de la cooperación económica e industrial bilateral y estudiar asuntos relativos a la cooperación en terceros países.

Resolver mediante consultas los problemas resultantes de la ejecución del presente Convenio.

Cada Parte podrá, de estimarlo necesario, incorporar a representantes de Empresas e Instituciones del país respectivo a los grupos de trabajo que eventualmente se constituyan.

ARTICULO 9

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes.

ARTICULO 10

El presente Convenio entrará en vigor el día en que las Partes se comuniquen su aceptación conforme a sus legislaciones respectivas y tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor. No obstante, las disposiciones contenidas en el mismo se aplicarán desde el día de su firma. Al término de su periodo de vigencia, el Convenio se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de cinco años, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes seis meses antes del fin de cada prórroga.

La expiración del presente Convenio no afectará a la ejecución de contratos y acuerdos concertados y no concluidos durante el periodo de vigencia del mismo.

Hecho en Madrid a 15 de noviembre de 1984 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán López,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Popular China,

Wu Xueqian,
Consejero de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 15 de noviembre de 1984, fecha de su firma, de conformidad con lo estipulado en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 28 de enero de 1985.—El Secretario general técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2483 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2307/1984, de 26 de diciembre, por el que se amplía y modifica la Lista Apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37588, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.19.B.V.a.2, donde dice: «... pañuelos o toallas con cortado de lámina...», debe decir: «... pañuelos o toallas con cortado de la lámina...».

Página 37588, anejo I, columna «Derecho reducido», correspondiente a la P. A. 84.19.B.V.a.2, donde dice: «5 por 100», debe decir: «10 por 100».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.33.F, donde dice: «... para formatos superiores a 600 x 700...», debe decir: «... para formatos inferiores o iguales a 650 x 750...».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.V.a, donde dice: «Máquina automática de cabezal desplazable...», debe decir: «Máquinas automáticas de cabezal desplazable...».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.X, donde dice: «... de recipientes metálicos; tipo tambor, ... compuestas por pestañadoras de fondos, cerradoras...; incluso con unos sistemas de transporte y regidos por sistemas...», debe decir: «... de recipientes metálicos, tipo tambor, ... compuestas por pestañadoras de fondos; cerradoras...; incluso con sus sistemas de transporte y regidas por sistemas...».

Página 37589, anejo I, columna «Partida arancelaria», correspondiente a la mercancía «Máquinas con sistemas eléctrico...», donde dice: «90.18.A.II», debe decir: «90.28.A.II».

Página 37590, anejo II, columna «Mercancía», correspondiente a la partida 84.45.C.X y otras, Nuevo texto, donde dice: «... cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas, cordonadoras...», debe decir: «... cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas; cordonadoras...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2023
(Continuación.)

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.
- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS COLECCION DE PUENTES DE VIGAS PRETENSADAS II

(Continuación.)